

RESOLUCIÓN No. 00692

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER204660 del 11 de agosto de 2022, el señor CAMILO BARBOSA MEDINA en calidad de director técnico de Mejoramiento de Barrios (E) de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: *“Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracolí - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”*.

Que, para soportar la solicitud presentada, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Solicitud para la autorización de intervención silvicultural presentada por el señor CAMILO BARBOSA MEDINA en calidad de director técnico de Mejoramiento de Barrios (E) de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
2. Escrito de entrega documental Informe Silvicultural CTO 415-2021, enviado por el señor OSCAR JULIAN MORENO CARRAZCO en calidad de Apoderado de la sociedad ENVIRONMENTAL AND GEOMECHANICAL a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, presentado por la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.388.493 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
4. Ficha No. 1 - Formulario de recolección de información silvicultural por individuo.

RESOLUCIÓN No. 00692

5. Ficha No. 2 - Ficha técnica de registro.
6. Registro fotográfico en DVD.
7. Cartografía en DVD.
8. Copia de la matrícula profesional No. 25266-231593, del ingeniero forestal ALEXANDER CASTILLO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.576.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal expedida por el COPNIA, señor ALEXANDER CASTILLO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.192.576 y matrícula profesional 25266-231593, con fecha del 04 de abril de 2022.
10. Recibo por concepto de Evaluación No. 5411296 con fecha de pago del 04 de abril de 2021, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194.000) M/cte., pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.
11. Correo de solicitud de generación de códigos SIGAU - Proyecto CVP-CTO-415-2021.
12. Manual de procesos y procedimientos.
13. Inventario forestal.
14. 1 CD.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, mediante oficio con radicado No. 2022EE245510 del 23 de septiembre de 2022, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Resolución de nombramiento y acta de posesión de la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.*
2. *Sírvase firmar y diligenciar la fecha en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal en el aparte “FIRMA DEL PROPIETARIO O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO”.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic. Arbolado urbano”. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal*

RESOLUCIÓN No. 00692

del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.

4. *Se menciona en el anexo No. 9 diseño de paisaje en el cual se propone la plantación de 343 nuevos individuos vegetales y 40236 m2 de jardinería, sin embargo no se encuentra el acta WR que confirma dicha información.*

Por lo anterior, sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013”.*

Que, la anterior comunicación fue recibida personalmente por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, el día 28 de septiembre de 2022, según el soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, da respuesta a los requerimientos mediante radicado No. 2022ER286291 de 03 de noviembre de 2022 y aporta la siguiente documentación:

1. Acta de posesión No. 078 del 4 de febrero de 2020 del señor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ como Director General de la Caja de Vivienda Popular.
2. Decreto No. 040 de 03 de febrero de 2020.
3. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal firmado.
4. Recibo No. 5666855 con fecha de pago del 26 de octubre de 2022, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por concepto de seguimiento.
5. Acta WR 1213 de 14 de febrero de 2022.
6. Plan de manejo de avifauna.

RESOLUCIÓN No. 00692

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00332 del 08 de febrero de 2023, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento cincuenta y seis (156) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto: “Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracolí - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”.

Que, el día 13 de febrero de 2023, se notificó de forma electrónica el Auto No. 00332 del 08 de febrero de 2023, a la señora ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.425.433 de Bogotá, en calidad de apoderada de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00332 del 08 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 14 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 28 de febrero de 2023, en la KR 68 A KR 75 D entre CL 75 H Sur Cl 76 A Sur, barrio Caracolí de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, en virtud del cual se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-04411

(...)

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Ficus carica, 4-Sambucus nigra
Conservar: 15-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 2-Bacharis floribunda, 2-Bacharis macrantha, 1-Caesalpinia spinosa, 4-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 2-Cyphomandra betacea, 2-Eryobotria japonica, 2-Escallonia pendula, 1-Eucalyptus ficifolia, 1-Eucalyptus globulus, 5-Eugenia myrtifolia, 3-Ficus carica, 1-Ficus tequendamae, 4-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Ligustrum japonicum, 1-Ligustrum lucidum, 9-Otro, 2-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 16-Prunus capuli, 7-Prunus spp, 2-Rosmarinus officinalis, 45-Sambucus nigra, 1-Solanum oblongifolium, 1-Tecoma stans, 1-Thuja orientalis, 1-Xylosma spiculiferum
Tratamiento integral de: 1-Araucaria excelsa

Total:

Tratamiento Integral: 1

Tala: 6

RESOLUCIÓN No. 00692

Conservar: 140

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1. Por medio del radicado No. 2022ER204660 del 11 de agosto de 2022, la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento cincuenta y seis (156) árboles ubicados en espacio público. Auto de inicio 00332 de 2023, expediente SDA-03-2022-5788.

Se realizó visita de evaluación el día 28 de febrero de 2023, visita soportada mediante acta No. JAAS-20220578-056. Se evaluaron las condiciones actuales del arbolado presente. El solicitante indicó que, por motivos presupuestales, solo requiere intervenir con tala los árboles con número: 60, 62, 63, 64, 65 y 71. Los restantes árboles se conservan.

Se presentó acta del Jardín Botánico No WR 1213-2022 que autorizó la plantación de 343 árboles, con lo que se sustenta la compensación en plantación.

Se informa que se debe presentar el respectivo informe de ejecución de actividades, así como de la disposición de residuos vegetales; no se requiere solicitar el Salvoconducto de Movilización de madera. El autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna. Así como reportar los cambios relacionados con los código SIGAU, y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Se observa en Forest el pago de (\$194.000) por concepto de evaluación, recibo No. 5411296. Y el pago de Seguimiento por (\$397.000), recibo No 5666855 radicado 2022ER286291.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 35.01 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	36	15.33087	\$ 15.330,879
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			35.01	15.33087	\$ 15.330,879

RESOLUCIÓN No. 00692

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 397,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 00692

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e

RESOLUCIÓN No. 00692

indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00692

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez el artículo 9 de la precitada norma y modificado por el artículo 5 del Decreto 383 de 2018, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la

RESOLUCIÓN No. 00692

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

“Utilidad pública e interés social. *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 00692

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan*

RESOLUCIÓN No. 00692

otras determinaciones”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-5788, reposa el recibo de pago No. 5411296 con fecha de pago del 04 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$194.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, asimismo, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-5788, reposa el recibo de pago No. 5666855 con fecha de pago del 26 de octubre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., por concepto de S-09-915 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos, que equivalen a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.330.879) M/cte., y corresponden a 15.33087 SMMLV, bajo el código C17-017 “*Compensación por tala de árboles*”.

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1213 del 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y

RESOLUCIÓN No. 00692

garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, autorizar las actividades silviculturales de TALA de seis (6) individuos arbóreos, TRATAMIENTO INTEGRAL de uno (1) y CONSERVACIÓN de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracolí - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1- *Acacia decurrens*, 1-*Ficus carica*, 4-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracolí - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **CONSERVACIÓN** de ciento cuarenta (140) individuos arbóreos de las siguientes especies: “15-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Bacharis floribunda*, 2-*Bacharis macrantha*, 1-*Caesalpinia spinosa*, 4-*Cotoneaster multiflora*, 4-*Cupressus lusitanica*, 2-*Cyphomandra betacea*, 2-*Eryobotria japonica*, 2-*Escallonia pendula*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Eucalyptus globulus*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 3-*Ficus carica*, 1-*Ficus tequendamae*, 4-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fuchsia boliviana*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Ligustrum japonicum*, 1-*Ligustrum lucidum*, 9-*Otro*, 2-*Persea americana*, 1-*Pittosporum undulatum*, 16-*Prunus capuli*, 7-*Prunus spp*, 2-*Rosmarinus officinalis*, 45-*Sambucus nigra*, 1-*Solanum oblongifolium*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Thuja orientalis*, 1-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá

RESOLUCIÓN No. 00692

D.C., para la ejecución del proyecto: “Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracoli - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*Araucaria excelsa*”, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Calle 75 H Sur, Calle 76 Bis Sur, Calle 76 A Sur y entre Carrera 68, Carrera 75 C de la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto: “Grupo 1: Zona de recuperación paisajística y ambiental denominada Caracoli - Grupo 2: 25 tramos identificados de acceso a Caracolí zona verde comunal Rupi 3640-83”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	2.5		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
5	SAUCO	0.96	2.6		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
6	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	2.7		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
7	AGUACATE	0.14	1.3		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
8	CIRO	0.32	1.1		Regular	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
10	OTRO	0.32	1.4		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	
13	AGUACATE	0.38	1.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	1.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
15	URAPÁN, FRESNO	0.61	3.4		Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
16	BREVO	1.32	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
17	TOMATE DE ARBOL	0.14	1.55		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
18	ROMERO	0.28	1.02		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.31	2.04		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.28	2.1		Bueno	VÍA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	2.6		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
24	CEREZO, CAPULI	0.43	2.7		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
26	ACACIA NEGRA, GRIS	1.3	3.2		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
27	CEREZO, CAPULI	0.51	2.05		Regular	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
29	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	2.4		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
30	CEREZO, CAPULI	0.42	2.2		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
32	ACACIA NEGRA, GRIS	0.14	1.6		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
33	ACACIA NEGRA, GRIS	0.42	1.86		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
34	ACACIA NEGRA, GRIS	0.16	1.7		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
35	ACACIA NEGRA, GRIS	0.21	1.65		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
36	ACACIA NEGRA, GRIS	0.18	1.58		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
37	ACACIA NEGRA, GRIS	0.19	1.82		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
38	CEREZO, CIRUELO	0.29	2.2		Regular	VIA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
39	CEREZO, CIRUELO	0.26	3.1		Regular	VIA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
40	CAYENO	0.16	2.3		Bueno	VIA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
41	TOMATILLO	0.65	1.75		Bueno	VIA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
42	FUCSIA BOLIVIANA	0.38	2.08		Bueno	VIA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
43	ROMERO	0.32	1.35		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
44	JAZMIN DE LA CHINA	0.96	3.58		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
45	SAUCO	0.58	1.25		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
46	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	6.5		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
47	ARAUCARIA	0.72	5.8		Regular	VIA	Es viable técnicamente la aplicación de un tratamiento integral sobre la Araucaria, ya que tiene una poda antitécnica, por lo cual requiere poda de mejoramiento y fertilización edáfica para que recupere su vigor y continúe prestando sus servicios ecosistémicos en el sitio, no interfiere con la obra.	Tratamiento integral
48	PINO LIBRO	0.26	1.4		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
49	CEREZO, CIRUELO	0.26	2.6		Regular	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
50	TOMATE DE ARBOL	0.27	3.72		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
51	CEREZO, CIRUELO	2.1	4.6		Bueno	VIA	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
53	SAUCO	1.62	2.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
54	SAUCO	1.2	4.6		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
55	EUGENIA	0.3	1.65		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
56	EUGENIA	0.42	1.4		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
57	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	2.6		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.03	2.54		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
59	CEREZO, CIRUELO	1.18	5.3		Bueno	VÍA	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
60	ACACIA NEGRA, GRIS	0.89	4.3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico y sanitario, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
62	SAUCO	0.86	2.1	0	Regular	VIA	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico y sanitario, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala
63	SAUCO	0.78	2.6	0	Bueno	VIA	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala
64	SAUCO	0.38	1.18	0	Bueno	VIA	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico y sanitario, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala
65	BREVO	0.83	1.3	0	Bueno	VIA	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala
71	SAUCO	1.16	4.3	0	Regular	ZONA VERDE	Se considera tecnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta interferencia directa con la obra de recuperación paisajística, adicionalmente presenta deficiente estado fisico y sanitario, no es factible el bloqueo y traslado por el sitio de emplazamiento.	Tala
73	NISPERO	0.76	5.71		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
74	SAUCO	0.46	3.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
75	CEREZO, CIRUELO	0.42	2.25		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
77	SAUCO	1.74	3.7		Malo	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
78	CEREZO, CIRUELO	0.97	2.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
79	SAUCO	1.01	3.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
80	SAUCO	1.1	4.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
81	SAUCO	1.59	2.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
82	SAUCO	1.1	2.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
83	SAUCO	1.6	3.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
84	ALIGUSTRE DEL JAPON	0.62	0.96		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
85	SAUCO	0.68	1.5		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
86	SAUCO	1.68	6.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
87	CORONO	0.86	1.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
88	SAUCO	1.4	3.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
89	SAUCO	1.74	3.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
90	SAUCO	0.84	3.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
91	CEREZO, CAPULI	1.65	2.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
92	BREVO	0.86	2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
93	SAUCO	1.72	4.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
94	SAUCO	0.58	2.25		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
95	CEREZO, CAPULI	0.51	4.05		Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	
96	SAUCO	2.06	2.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
97	SAUCO	1.42	2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
98	SAUCO	0.67	4.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
99	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.36	3.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
100	CAUCHO TEQUENDAMA	2.4	2.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
101	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.42	3.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
102	CEREZO, CAPULI	0.22	3.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
104	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	2.56		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
105	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.28	2.5		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
106	HOLLY LISO	0.97	3.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
107	EUCALIPTO POMARROSO	0.4	2.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
108	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.28	2.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
109	EUGENIA	0.32	2.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
110	EUGENIA	0.3	2.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
111	HOLLY LISO	0.68	2.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
112	HOLLY LISO	1.4	2.86		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
113	SAUCO	1.1	3.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
114	HOLLY LISO	0.58	3.5		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.52	6.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
116	CEREZO, CAPULI	0.65	2.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
117	SAUCO	0.72	2.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
118	ACACIA NEGRA, GRIS	0.79	5.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
119	SAUCO	0.88	3.4		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
120	SAUCO	0.42	4.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
121	CIRO	0.58	3.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
123	EUGENIA	0.48	3.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
124	BREVO	0.42	2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
125	SAUCO	1.18	2.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
126	ACACIA JAPONESA	0.7	5.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
127	CEREZO, CAPULI	0.56	5.8		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
128	SAUCO	0.92	3.6		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
130	CEREZO, CAPULI	0.42	2.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
131	CEREZO, CAPULI	0.39	3.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
132	CEREZO, CAPULI	0.53	3.82		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	
133	NISPERO	0.49	2.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
134	EUCALIPTO COMÚN	1.73	22		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
135	CEREZO, CAPULI	0.32	3.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
136	CEREZO, CAPULI	1.12	3.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
137	SAUCO	0.93	2.75		Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
138	SAUCO	0.68	3.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
139	SAUCO	0.85	5.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
140	URAPÁN, FRESNO	0.73	5.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
141	CEREZO, CAPULI	0.37	6.3		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
142	CEREZO, CAPULI	0.74	3.9		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
143	SAUCO	0.81	3.1		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
144	URAPÁN, FRESNO	0.82	5.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
145	URAPÁN, FRESNO	0.77	2.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
151	SAUCO	0.7	2.25		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
152	OTRO	1.8	3.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
153	OTRO	1.2	1.5		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
154	SAUCO	0.3	3		Regular	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
155	OTRO	1.28	2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
156	SAUCO	1.8	2.4		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
157	SAUCO	1.2	2.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
158	CEREZO, CAPULI	0.8	5.5		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
159	OTRO	0.3	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
160	OTRO	0.2	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
161	OTRO	0.3	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
162	OTRO	0.4	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
163	OTRO	0.5	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
167	SAUCO	1.4	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
168	SAUCO	0.86	4.6		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
169	SAUCO	1.8	4.8		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
170	SAUCO	2.1	3.1		Malo	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
171	SAUCO	1.74	4.3		Malo	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
172	SAUCO	1.3	1.7		Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
173	SAUCO	0.98	2.2		Regular	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado físico y sanitario aceptable.	Conservar
174	SAUCO	1.2	1.9		Bueno	ZONA VERDE	Es viable técnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta),	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00692

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	
175	SAUCO	1.65	2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
176	SAUCO	1.9	4.1		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
177	CHILCO	1.1	4.2		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar
178	CHILCO	1.06	1.7		Bueno	ZONA VERDE	Es viable tecnicamente la Conservación en sitio del árbol, ya que en la visita el solicitante indicó que el mismo no intervenía con el desarrollo de la obra planteada (según lo plasmado en el acta), adicionalmente presenta un estado fisico y sanitario aceptable.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. La autorizada CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar, con ocasión a las talas autorizadas, mediante **PLANTACIÓN** de treinta y seis (36) individuos arbóreos, que equivalen a la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.330.879) M/cte., y corresponden a 15.33087 SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04411 del 24 de abril de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1213 del 14 de febrero de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva

RESOLUCIÓN No. 00692

actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 00692

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, por medios electrónicos, a los correos soluciones@cajaviviendapopular.gov.co y

RESOLUCIÓN No. 00692

lsanguinog@cajaviviendapopular.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No. 54 - 13 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

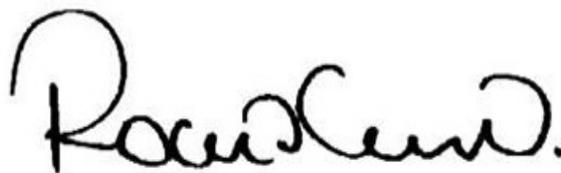
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de mayo del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

